



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 189-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 19 de mayo de 2025.

VISTOS:

Carta N° 163-2024-CG MASURCA-OF con Registro T.D. N° 16856-2024; Informe Técnico N° 20-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP; Informe N° 0010-2025-MDS/A-GM-GDU/SLO; Informe N° 0259-2025-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 603-2025-GM; Informe Legal N° 070-2025-MDS/A-GM-OAJ; Proveído N° 691-2025-GM; Informe N° 00584-2025-MDS/A-GM-OPP; Informe N° 584-2025-MDS/A-GM-GDU; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el artículo 209°, numerales 209.1 y 209.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Seguidamente precisa que dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Respecto al consentimiento y observación, los numerales 209.4 y 209.5 del mismo artículo, señalan que la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Así también, cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Asimismo, respecto a la solución de controversias, el numeral 209.6 señala que cuando una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Sobre el contenido de la liquidación, el numeral 209.7 establece que la liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. Finalmente, el numeral 209.8 establece: La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato", en concordancia con el artículo 20° inciso 20 y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



Que, asimismo, el dispositivo legal precedente señala en su Artículo 168º, de la Recepción y conformidad, lo siguiente: "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)".



Que, mediante Adjudicación Simplificada N° 008-2023-MDS se otorga la Buena Pro a CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C. Con fecha 15 de diciembre de 2023 se firma el Contrato de Ejecución de la Obra entre la Municipalidad Distrital de Socabaya y CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C., para la ejecución de la obra denominada "CREACION DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE N° 1 Y 2 DE LA URB. EL TRÉBOL DE SANTA CLARA DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" "PARQUE N° 2" CUI 2416530, por un monto de S/ 1'251,563.35 (Un millón doscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y tres con 35/100 soles), y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario. Teniendo como fecha de inicio de obra el 25/01/2024, fecha de termino programada de obra 23/05/2024, fecha de termino real de obra 13/06/2024 y de recepción de obra el 09/07/2024.

Que, durante el desarrollo de la ejecución contractual se efectuaron las siguientes modificaciones:

TIPO DE MODIFICACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	MONTO/PLAZO
Ampliación de Plazo N° 01	RGDU N° 029-2024-MDS/A-GM-GDU	13/05/2024	21 días calendario
Reducción de Prestaciones N° 01	RGM N° 254-2024-MDS/A-GM	02/09/2024	3,353.45



Que, con fecha 09 de julio del 2024, se suscribe el "Acta de Recepción de Obra" por parte de la Comisión de Obra de la Municipalidad Distrital de Socabaya, conformada por la Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña (Presidente), C.P.C. Mercedes Soto Nieto (Primer Miembro integrante) y Ing. Ronald Edward Briceño Monzon (Segundo Miembro integrante)¹, por parte del Contratista, el representante legal, Sra. Sandra Carla Guerra Tapia de Ramos, residente de obra, Arq. Elmo Rojas Salas y por parte del Supervisor de Obra, Ing. Wilfredo Ulises Escalante Vargas.

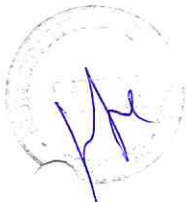


Que, bajo ese contexto, con Registro T.D. N° 16856 de fecha 23 de agosto del 2024, la Representante Legal de la empresa Constructora Guerra S.A.C, Sra. Sandra Carla Guerra Tapia de Ramos, presenta su Carta N° 163-2024-CG a través de la cual remite la liquidación de contrato de obra del PIP denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE N° 1 Y 2 DE LA URB. EL TRÉBOL DE SANTA CLARA DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2416530, señalando que el costo total de la obra asciende a la suma S/ 1'294,309.85 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil trescientos nueve con 85/100 soles) incluido IGV, con un saldo a favor del Contratista de S/ 171,256.29 (ciento setenta y un mil doscientos cincuenta y seis con 29/100 soles).

¹ Designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2024-MDS/A-GM de fecha 11 de enero del 2024.



Que, con la Carta Jefatural N° 023-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO con fecha 06 de setiembre del 2024, se notifica al Supervisor de la Obra, la liquidación de contrato de obra del contratista. Posteriormente con Registro T.D. N° 19229 de fecha 23 de setiembre del 2024, el Supervisor de Obra, Ing. Wilfredo Escalante Vargas, presenta su Carta N° 29-2024-WEV/SUP a través de la cual adjunta el Informe de Liquidación de Obra S/N suscrito por el mismo, en la cual advierte observación en cuanto a la documentación de la liquidación presentada por el Contratista habiéndose revisado los respectivos términos de referencia y normas vigentes.



Que, asimismo, a través de la Carta Jefatural N° 029-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO, de fecha 10 de octubre de 2024, se notificó al Supervisor de Obra sobre las observaciones formuladas por el Subgerente de Liquidaciones de Obra, Ing. Néstor Wihle Larico Quispe. Dichas observaciones se refieren, en primer lugar, a la liquidación presentada por el contratista (Registro T.D. N° 16856) y, en segundo lugar, a la liquidación presentada por el propio Supervisor de Obra (Registro T.D. N° 19229).



Que, en respuesta a esas observaciones, mediante el Registro T.D. N° 20765 de fecha 14 de octubre del 2024, el Supervisor de Obra, Ing. Wilfredo Escalante Vargas, presentó su Carta N° 30-2024-WEV/SUP a través de la cual adjunta el Informe de Liquidación de Obra S/N en el cual sustenta el levantamiento de las observaciones mencionadas en el párrafo precedente para su revisión y/o aprobación.



Que, posteriormente, mediante la Carta N° 434-2024-MDS/A-GM-GDU con fecha 18 de octubre del 2024, se notificó al Contratista sobre las observaciones a la liquidación de contrato de obra a fin de que proceda con su subsanación. En atención a ello, a través del Registro T.D. N° 22074, de fecha 30 de octubre del 2024, la Representante Legal del contratista presenta su Carta N° 207-2024-CG, adjuntando el Informe N° 01-2024-CG-EL TREBOL DE SANTA CLARA/ERS, elaborado por el Residente de Obra, Arq. Elmo Rojas Salas, en el cual se detallan las correcciones realizadas en respuesta a las observaciones formuladas por la Supervisión de Obra.



Que, mediante la Carta Jefatural N° 033-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO, con fecha 08 de noviembre del 2024, se notifica al Supervisor de Obra el levantamiento de observaciones de la liquidación del contrato de obra del contratista. Posteriormente, mediante el Registro T.D. N° 22838, de fecha 11 de noviembre del 2024, el Supervisor de Obra, Ing. Wilfredo Escalante Vargas presenta su Carta N° 31-2024-WEP/SUP, en la que emite su pronunciamiento respecto a las correcciones efectuadas por el contratista. Al respecto, el Supervisor de Obra ha realizado sus propios cálculos de liquidación del contrato de obra, señalando que el costo total de la obra asciende a la suma de S/ 1'294,309.85 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil trescientos nueve con 85/100 soles), incluido IGV, con un saldo a favor del Contratista de S/ 42,746.51 (Cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y seis con 51/100 soles).



Que, a través del Informe Técnico N° 20-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP, dirigido a la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, el 18 de noviembre del 2024, la Técnico Ingeniera I de la misma Sub Gerencia, Tec. Karla Julissa Hidalgo Pella, remite el informe final de liquidación de contrato de obra, determinando las siguientes conclusiones y recomendaciones: a) Que al haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en el Artículo 152 del RLCE, Ley 30225. b) La Contratista CONSTRUCTORA GUERRA SAC, presentó a la ENTIDAD la liquidación de contrato de obra con Carta N° 041-2024-DGPA-RL/MPS Reg. TD 16248 de fecha 16 de agosto del 2024, dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo N° 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contabilizado desde el día siguiente de la recepción de obra (acta de recepción de obra) que



se realizó con fecha 18 de junio del 2024; por lo que, la suscrita procedió a evaluar los cálculos detallados de la liquidación del Contrato N° 120-MDS/GM, el cual se detalla en el ítem XXIII. Sobre la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra. c) Habiéndose determinado la liquidación de contrato de la obra: "Creación del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque N° 1 y 2 de la Urb. El Trébol de Santa Clara, Distrito de Socabaya, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa" Parque N° 2 CUI 2416530, el Costo Total de Obra, que asciende a la suma de S/ 1'294,309.85 (Un Millón Doscientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Nueve con 85/100 Soles) incluido IGV) incluido IGV, resultando como saldo a favor a pagar de la Contratista CONSTRUCTORA GUERRA SAC el monto de S/ 42,746.51 (Cuarenta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 51/100 soles) incluido IGV, cuyo monto resultó del cálculo de los reajustes, en cumplimiento del numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento "(...) Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas Polinómica, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. (...)", las cuales se adjuntan al presente informe. d) Que, de acuerdo al Informe de Liquidación de Contrato de parte de la Supervisión donde concluye que no corresponde aplicar la penalidad según lo indicado en clausula décimo quinta del contrato N° 121-MDS-GM, en el Ítem 10 Entrega de Información incompleta y/o extemporánea, sin embargo del Análisis realizado es de OPINION aplicar la penalidad a la Contratista la suma de S/ 5,150.00 (Cinco Mil Ciento cincuenta con 00/100 soles), ya que la CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C. adjunta la documentación posterior a las observaciones: Resolución de Intendencia N° 053170335622 de fecha 07 de setiembre de 2024 deuda tributaria del mes de abril, Constancia Formulario 1662 Tributo 1011 IGV que es pagado el 13/09/2024, Constancia Formulario 1662 Tributo 1011 IGV que es pagado el 02/08/2024 (no adjunto en su momento). e) Por lo señalado en los párrafos la suscrita da CONFORMIDAD; del mismo modo para dar cumplimiento a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", se deberá realizar la devolución del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato Principal y de los Adicionales de Obra. f) Del presente informe, se concluye que la liquidación del Contrato presentado por el contratista, Supervisor de Obra y evaluado por la suscrita se encuentra aprobado; del mismo modo para dar cumplimiento y bajo el Ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. g) Cabe indicar que, la suscrita procedió a evaluar la liquidación de contrato de la obra mencionada, en base a: hechos consumados, actos administrativos correspondientes, y de los documentos emitidos en su momento por el supervisor de obra y de los profesionales de la ejecución física de la obra según función corresponda, cuya documentación obran en la entidad; tomando en cuenta el cumplimiento del Decreto Supremo N° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Cabe precisar que el presente tiene por objeto evaluar la información de la liquidación, no siendo responsabilidad de la suscrita la entrega de información incompleta o cuyo contenido sea falso y/o inexacto, cuya verificación corresponde a otros actores competentes. h) Se recomienda especial cuidado en la elaboración, revisión y evaluación los expedientes técnicos a fin de evitar errores que perjudiquen la ejecución de la obra y por consiguiente la liquidación de la misma. i) Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano, tome las medidas necesarias control efectivo en la etapa de ejecución de la obra sobre la presentación de los pagos de los impuestos, tributos (pago de planilla, SCTR, Essalud y pensión, pagos de SENCICO y CONAFOVICER, pruebas de control de calidad en las valorizaciones como corresponde, Plan de Seguridad, Capacitaciones y Plan de mitigación Ambiental si corresponde. A fin de no tener dificultades en el proceso de liquidación. j) No cuenta con Acta de Transferencia, la obra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano. k) Los aspectos no previstos en el presente





documento se sujetarán a lo establecido en las Bases, Contrato de Ejecución de Obra y Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. l) Que de acuerdo a su contenido y observaciones realizadas corresponde a las instancias superiores evaluar las responsabilidades de las deficiencias que pudieran existir. m) Que, al Costo de Liquidación de Contrato de Obra, se deberá incluir los gastos administrativos de la Entidad, como pagos por elaboración de expediente técnico, pagos de Supervisión de obra u otros a fin de totalizar el Costo y Cierre Final del Proyecto. n) Que, al Costo de Liquidación de Contrato de Obra, se deberá incluir los gastos administrativos de la Entidad, como pagos por elaboración de expediente técnico, pagos de Supervisión de obra u otros a fin de totalizar el Costo y Cierre Final del Proyecto. RECOMENDACIONES: Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual se adjunta la Liquidación de Contrato de la obra: "Creación del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque N° 1 y 2 de la Urb. El Trébol de Santa Clara, Distrito de Socabaya, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa" Parque N° 2 CUI 2416530, para que emita su opinión legal y proyecte el documento del acto resolutivo o documento correspondiente, **aprobando la liquidación** de Contrato N° 121-MDS/GM presentada por el contratista; en consideración a los antecedentes descritos en la referente del presente Informe y estando de conformidad con lo establecido en el Artículo 194°, Artículo 196° y Artículo 209° el Reglamento de Contrataciones del Estado. Se deberá considerar que ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del Contrato de Obra, enerva el derecho de la MUNICIPALIDAD a reclamar, posteriormente a la Contratista, por defectos o vicios ocultos conforme a lo dispuesto por el Art. 40 de la LCE y 146 del RLCE. Se reitera tener mayor control técnico administrativo de la obra en la etapa de ejecución a fin de no tener inconvenientes en el proceso de liquidación sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se emite la presente para su evaluación y trámite correspondiente hasta el Cierre del Proyecto (...).

N°	Descripción	Monto Total – Inc. IGV	
		CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C.	ING. WILFREDO ULISES ESCALANTE VARGAS
01	Contrato Principal	1'060,646.90	1'060,646.90
02	Reajuste Contrato Principal	26,487.61	26,487.61
03	Mayores Gastos Generales por Amp. Plazo	12,580.15	12,580.15
04	Intereses	0.00	0.00
05	Penalidad	0.00	0.00
06	Reducción N° 01	2,841.91	2,841.91
07	IGV 18%	197,437.10	197,437.10
	COSTO DE LA OBRA	1'294,309.85	1'294,309.85

Fuente: Valorizaciones Contractuales tramitadas/ reporte de pagos del SIAF.

N°	Descripción	Autorizado	Pagado	Saldo
01	Contrato Principal	1'251,563.34	1'251,563.34	0.00
02	Reajustes Contrato Principal	31,255.38	0.00	31,255.38
03	Mayores Gastos Generales	14,844.58	0.00	14,844.58
04	Intereses	0.00	0.00	0.00
05	Penalidad	0.00	0.00	0.00
06	Reducción N° 01	-3,353.45	0.00	-3,353.45
	COSTO DE LA OBRA	1'294,309.85	1'251,563.34	42,746.51
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA				S/ 42,746.51

Que, dicho Informe Técnico fue ratificado y aprobado por el Sub Gerente de Liquidación de Obras, mediante su Informe N° 010-2025-MDS/A-GM-GDU/SLO dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, con fecha 20 de enero del 2025.



Que, por su parte, la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, por medio de su Informe N° 0259-2025-MDS/A/GM/GDU, dirigido a la Gerencia Municipal con fecha 17 de marzo del 2025, concluye que el costo total de la obra asciende a la suma de S/ 1'294,309.85 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil trescientos nueve con 85/100 soles) incluido I.G.V, con un saldo a favor del Contratista de S/ 42,746.51 (Cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y seis con 51/100 soles) incluido I.G.V, correspondiente a reajuste de precios, previa disponibilidad y/o certificación presupuestal, asimismo, menciona que procede la devolución de la retención de garantía del 10% de fiel cumplimiento del contrato principal por el monto de S/ 125,156.33 (Ciento veinticinco mil ciento cincuenta y seis con 33/100 soles).

Que, al respecto, es necesario indicar que la liquidación de obra –según la el Anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento de la LCE– es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico. Por lo que la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, el procedimiento de liquidación del contrato de obra se encuentra regulado en el artículo 209° del Reglamento de la LCE, donde se precisa los plazos para su presentación y observación, así como la aplicación de la figura de consentimiento de liquidación, conforme lo detallado anteriormente.

Que, en el presente caso se puede observar que el Contratista presentó su liquidación de contrato de obra del PIP dentro del plazo de 60 días después de la recepción de obra, por lo que la entidad de la Municipalidad Distrital de Socabaya tuvo un plazo de 60 días para emitir pronunciamiento. Así, durante dicho plazo la Entidad comunicó las observaciones a través de la Carta N° 434-2024-MDS/A-GM-GDU notificada al contratista el 18 de octubre del 2024. Así, en respuesta a la mencionada carta el contratista, dentro del plazo legal de quince (15 días), a través de la Carta N° 207-2024-CG de fecha 30 de octubre del 2024, levanta las observaciones efectuadas. Posteriormente el Supervisor de Obra mediante su Carta N° 31-2024-WEV/SUP la cual adjunta el Informe de Liquidación de Obra – Supervisión Segundo Levantamiento de Observaciones, otorga conformidad a la liquidación de obra presentada por el contratista.

Que, mediante Informe N° 00215-2025-MDS/A-GM-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto, determina que vista la documentación y realizada la verificación del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2025, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad versus los gastos por erogar en el año fiscal 2025, así como otras obligaciones por pagar, otorga la disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: 5 – Recursos Determinados

Rubro : 18- Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Monto : S/ 42,746.51 (Cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y seis con 51/100 soles).

Que, la Liquidación Final del contrato de Obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar,



principalmente, el Costo Total de la Obra y el Saldo Económico que puede ser a favor o en contra del Contratista o de la Entidad; en ese sentido el acto de la liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del Contrato.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen; esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, la cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de Liquidación de Obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del Contrato.

Que, se deberá considerar que ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del Contrato de Obra, enerva el derecho de la MUNICIPALIDAD a reclamar, posteriormente a la Contratista, por defectos o vicios ocultos conforme a lo dispuesto por el Art. 40 de la LCE y 146 del RLCE. Se reitera tener mayor control técnico administrativo de la obra en la etapa de ejecución a fin de no tener inconvenientes en el proceso de liquidación sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se emite la presente para su evaluación y trámite correspondiente. Continuar con los trámites correspondientes hasta el Cierre del Proyecto.

Que, cabe precisar que es responsabilidad de los profesionales que participan en su elaboración y/o el otorgamiento de su conformidad, independientemente de su régimen laboral o contractual, por lo que sin pronunciamiento sobre los aspectos técnicos y de acuerdo a la normativa vigente, esto es al artículo 209° y 210° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento y plazos, evidenciándose al respecto que la Entidad no ha cumplido con dar el trámite respectivo dentro del plazo legal establecido desde su presentación por parte del Contratista, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá proceder conforme a sus atribuciones, a efecto que se adopten las medidas correctivas correspondientes.

Que, con Informe Legal N° 070-2025-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN que mediante Resolución de Gerencia Municipal SE APRUEBE la Liquidación del Contrato de Obra del PIP denominado "CREACION DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE N° 1 Y 2 DE LA URB. EL TRÉBOL DE SANTA CLARA DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2416530 (...).

Que, conforme a los documentos que anteceden, resulta importante realizar la aprobación de la liquidación del contrato de obra mediante documento resolutivo del proyecto denominado "CREACION DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE N° 1 Y 2 DE LA URB. EL TRÉBOL DE SANTA CLARA DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" "PARQUE N° 2" CUI 2416530.

Que, con el Informe Técnico N° 20-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP e Informe N° 010-2025-MDS/A-GM-GDU/SLO de la Subgerencia de Liquidaciones de Obras, la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano otorgada a través del Informe N° 0259-2025-MDS/A/GM/GDU y la Opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 070-2025-MDS/A-GM-OAJ y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 139-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, y de conformidad con el Manual de Organización y Funciones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA celebrado con "CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C." para la ejecución de la obra denominada "CREACION DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE N° 1 Y 2 DE LA URB. EL TRÉBOL DE SANTA CLARA DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" "PARQUE N° 2" CUI 2416530, por el monto de una inversión total de S/ 1'294,309.85 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil trescientos nueve con 85/100 Soles) incluido IGV, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la UNIDAD DE TESORERÍA, proceda a efectuar el pago pendiente a favor de la Contratista, por un monto de S/ 42,746.51 (Cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y seis con 51/100 soles) incluido IGV, por concepto de reajustes, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la UNIDAD DE TESORERÍA, proceda a hacer efectiva la penalidad incurrida, de acuerdo a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra, por el monto de S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), ello como resultado de la Liquidación Final de Contrato de Obra, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la UNIDAD DE TESORERÍA proceda a la devolución de la Retención del 10% que como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra, fue entregada, de acuerdo a la Clausula Séptima: Garantías del Contrato de Ejecución de Obra, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Liquidación de Contrato, así como también del respectivo Cierre de Proyecto.

ARTICULO SEXTO.- DEJAR constancia que ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra, enervan el derecho de la Municipalidad a reclamar, posteriormente a la Contratista, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente Contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista y al Supervisor de Obra con arreglo a Ley; y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Liquidación de Obras, Oficina de Administración, Unidad de Contabilidad, Unidad de Abastecimientos, Unidad de Tesorería, Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Control Patrimonial para su conocimiento y ejecución conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL